



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Diomedes Martínez Osorio, Alfonso Policarpo Martínez Verona, Arnedis Emilse Martínez Verona, Carlos Mario Martínez Verona, Justo Pastor Martínez Verona, Luis Antonio Martínez Verona, Débora Martínez Verona, Janer Andrés Martínez Verona, Tomás Andrés Martínez Verona.
Demandados	Luis Hernán Ciro Agudelo, Viviana giraldo Cárdenas y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. .
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00067-00
Asunto	Incorpora memoriales. Designa nuevo curador.

Se incorporan memoriales del 30 de noviembre y del 13 de diciembre de 2023, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de su designación a la curadora ad litem; y dicha auxiliar de la justicia declina la designación, con base en la excepción consagrada en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, esto es, que actualmente actúa en cinco (5) procesos en tal calidad.

Por lo anterior, se procede a designar nuevo curador ad litem que represente al empleado LUIS HERNÁN CIRO AGUDELO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, cargo que en esta oportunidad se hace recaer en el abogado JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GALEANO, con T.P. No. 412.678 del C.S.de la J., y cédula de ciudadanía No. 1.037.636.680, y quien se localiza en el correo electrónico: josegg7778@gmail.com ; SIN MAS DATOS, a quien deberá comunicarse su designación en la forma dispuesta en la normativa en cita; además se le hará notificación personal de la demanda en la forma ordenada, ya en los artículos 291 y 292 ob.cit., o en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en nombre de su representado, dentro del término legal.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de

todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b646cdf587c84ee975999b385ca2649549e220871b697176037b6f940f97ea**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>